



**Honorable Cámara de Diputados
de Entre Ríos**

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1.- La finalidad de la presente Ley es establecer las condiciones de acondicionamiento térmico exigibles en la construcción de los edificios, para contribuir a una mejor calidad de vida de la población, a un menor costo de acondicionamiento térmico y a la disminución del impacto ambiental a través del uso racional de la energía, en el marco del paradigma del desarrollo sostenible.

ARTICULO 2.- Todas las construcciones públicas y privadas destinadas al uso humano que se construyan en el territorio de la provincia de Entre Ríos deberán garantizar un correcto aislamiento térmico, acorde a las diversas variables climatológicas, a las características de los materiales a utilizar, a la orientación, el diseño arquitectónico, los dispositivos de acondicionamiento térmico, u otras condiciones que se determinen por vía reglamentaria.

ARTICULO 3.- A los efectos indicados en la presente Ley serán de aplicación obligatoria las normas técnicas del Instituto de Racionalización de Materiales (IRAM) referidas a acondicionamiento térmico de edificios y ventanas, en su edición más reciente.

ARTICULO 4.- Las comunas y municipios serán Autoridad de Aplicación de la presente Ley, debiendo ejercer cada una, el poder de policía en su respectivo territorio. El Poder Ejecutivo Provincial determinará el área de contralor de las obras públicas provinciales.

ARTICULO 5.- En todos los casos, la Autoridad de Aplicación deberá exigir previo a la expedición del permiso de inicio de la obra, la presentación de la documentación técnica respectiva, acorde con las normas IRAM, que como mínimo contenga: cálculo justificado de los valores de transmitancia térmica y lista de los materiales que demande la envolvente de la vivienda, con la indicación de los valores de conductividad térmica y espesor. Los organismos competentes deberán exigir al momento de aprobación de la documentación técnica de la obra todos los elementos que acrediten el cumplimiento de la presente.



**Honorable Cámara de Diputados
de Entre Ríos**

ARTICULO 6.- El incumplimiento de la presente, facultará a la autoridad competente a no extender el certificado de final de obra, así como la aplicación de otras sanciones que correspondan. Los profesionales que suscriban los proyectos y los encargados de la dirección de las obras serán responsables de dar cumplimiento a la presente, pudiendo ser sancionados por el incumplimiento con apercibimiento, multa o inhabilitación por parte de la autoridad de aplicación, quien asimismo deberá comunicarlo al colegio profesional respectivo para la aplicación de las medidas disciplinarias que en su caso pudieren corresponder.

ARTICULO 7.- De forma.-



**Honorable Cámara de Diputados
de Entre Ríos**

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de ley reproduce el articulado de un proyecto similar presentado en 2011 y que fuera enviado al archivo en 2015 (Expediente 18.825).

Ha sido elaborado teniendo fundamentalmente en cuenta como antecedente las disposiciones de la Ley 13.059 de la Provincia de Buenos Aires. En los fundamentos de la iniciativa que diera origen a dicha norma se sostenía que “tiene por objeto implementar en todas las construcciones públicas (efectuadas por el Instituto Provincial de la Vivienda y otros organismos competentes) o privadas, de viviendas, edificios o industrias que se realicen en el territorio de la provincia de Buenos Aires, el cumplimiento obligatorio de las normas IRAM que regulan las pérdidas energéticas y la contaminación ambiental. El desafío del hombre, que imprime a la naturaleza modificaciones, alteraciones y aún destrucciones es tender a una creciente calidad de vida, usando todos los elementos y adelantos tecnológicos de los que dispone la misma sociedad. Nuestra propuesta reside en promover el confort de las viviendas y edificios públicos o privados mejorando las características constructivas de las mismas. De allí la promoción de ahorro de energía para calefacción y/o refrigeración, ya que conlleva a beneficiar la economía del ciudadano y del país preservando el medio ambiente y haciendo un uso racional de recursos no renovables. Teniendo en cuenta que toda vivienda tiene una cáscara o envolvente formada por paredes, techo y pisos que la limita con el medio exterior y que condiciona climáticamente su interior, requiere una temperatura de confort, por lo que consideramos necesario garantizar una adecuada aislación. Por ello promovemos la construcción de viviendas que favorezcan un adecuado índice de confort y de uso racional de energía que permita reducir la contaminación.



**Honorable Cámara de Diputados
de Entre Ríos**

La contribución a la limpieza del medio ambiente por la correcta aislación térmica se concretaría al reducir entre un 55 por ciento y un 80 por ciento de la emisión de CO₂, SO_x y Nox, vertidas por el exceso de consumo de energía de las viviendas no aisladas, cumpliendo los niveles intermedios y óptimos de las normas IRAM en vigor. Los gases anteriores causan el desequilibrio del efecto invernadero y producen la denominada lluvia ácida, con las consecuencias de cambios climáticos y la afectación negativa de nuestro agro. Es necesario decir también que mantener un adecuado nivel de confort térmico en una vivienda requiere asumir un cierto consumo energético, variable según el clima del lugar. Pero ese consumo, debe ser racional mediante el uso de aislamiento térmico para lograr un más eficaz rendimiento. Los aislantes por sus características permiten moderar las pérdidas energéticas. Esta disminución de consumo energético significa un menor uso de combustible y por lo tanto una disminución en la emisión de gases contaminantes. El confort en las viviendas y la reducción de las emisiones se obtendrían aplicando simplemente las normas IRAM 11.549, 11.601, 11.603 y 11.605 en sus niveles A y B y 1.739 lo cual significaría un aporte valiosísimo en la lucha contra la contaminación ambiental”.

Un informe de la Fundación Vida Silvestre Argentina señala que “el Balance Energético Nacional de 2010 indica que 33% de toda la energía entregada a los usos finales en la Argentina (excluyendo usos no energéticos) comprende al sector vivienda (25%) y otros edificios (8%), cuyo total es superior al sector del transporte (30%), al industrial (24%) y al sector agropecuario (7%)”. A su vez, “en vivienda, la demanda principal corresponde a calefacción”.⁽¹⁾ Dicho informe indica que “la Argentina carece de legislación de aplicación general en materia de eficiencia energética de edificios, con excepción de la Ley 13.059 de la Provincia de Buenos Aires. Sin embargo, el nivel de cumplimiento de esta nueva ley, sancionada a fines de 2010, es sumamente bajo, sin impacto sobre la demanda actual. Si bien las ‘Normas Mínimas de Habitabilidad’ establecen requisitos de aislación térmica de viviendas de interés social con financiación del gobierno nacional y básicamente orientadas a evitar patologías tales como condensación y moho sobre elementos exteriores de la envolvente, no representan en la actualidad niveles adecuados de eficiencia energética.



Honorable Cámara de Diputados de Entre Ríos

Adicionalmente, los proyectos construidos no siempre cumplen con esta normativa". De hecho, en los informes de auditoría que todos los años el gobierno nacional realiza evaluando la labor de los institutos provinciales de vivienda se reitera sistemáticamente una advertencia en este sentido. En el Informe Síntesis correspondiente al Ejercicio 2014 elaborado por la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Nación se considera que "el tema de las deficiencias en el aislamiento de los muros exteriores es el que tiene un peso fundamental con un 23,95% sobre el total de las patologías más relevantes. Ante esta situación, se deberá verificar por parte de los Institutos, si dichos elementos cumplen con los índices de transmitancia térmica y de riesgo de condensación superficial e intersticial establecidos en las Normas IRAM 11603, 11605 y 11625. El principal factor de esta deficiencia esta ocasionado por el no cumplimiento con los mínimos índices de aislamiento requeridos, contemplados en los "Estándares Mínimos de Calidad para Viviendas de Interés Social", por falta de verificación de su funcionamiento mediante los cálculos de transmitancia térmica y de riesgo de condensación superficial e intersticial, según Normas IRAM 11625". Y se aconseja que "se deberán verificar los coeficientes de Transmitancia Térmica y de Riesgo de Condensación para todos los cerramientos en contacto con el exterior para lo cuál es de exigencia el cálculo de Transmitancia Térmica y de Riesgo de Condensación de acuerdo con el "Documento Higrotérmico" según Normas IRAM 11601, 11603, 11605 y 11625)".⁽²⁾

En definitiva, consideramos necesario avanzar en la sanción de una norma como la que proponemos, dado el enorme impacto que podría tener en el consumo racional y responsable de energía, en la consiguiente reducción de costos y externalidades negativas, y en la consolidación de un modelo de desarrollo sostenible, apto para el desarrollo humano.-

Referencias:

- 1) Escenarios energéticos para la Argentina (2013 – 2030) con políticas de eficiencia
http://awsassets.wwfar.panda.org/downloads/escenarios_energeticos_para_la_argentina_2013_2030_con_politicas_de_eficiencia.pdf
- 2) Auditorías FONAVI 2014 - Informe Síntesis
<http://www.vivienda.gob.ar/docestadisticas.php>